

Santiago, 2 de Septiembre de 2016

PRIMERO: Mediante denuncia presentada ante este Tribunal de Honor con fecha 4 de diciembre de 2015, don Oscar Fuentes Márquez, Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, solicitó condenar a Sergio Jadue Jadue a la expulsión perpetua de su calidad de dirigente y de toda actividad relacionada al fútbol profesional de Chile, sanción contemplada en el Código de Ética aplicable a los Dirigentes del Fútbol Profesional. Funda su solicitud en los siguientes hechos contenidos en la denuncia: **HECHO N°1)** El denunciado declaró públicamente a los medios de comunicación el día 12 de noviembre de 2015, a propósito de una pregunta sobre su vinculación con el "Caso Sobornos de la FIFA, lo siguiente: *"Es algo súper burdo. Un cahuín típico chileno, lamentable e inventado por un dirigente de un equipo de mayor convocatoria, bajito, que da boletas ideológicamente falsas a Aguas Andinas"*. Posteriormente, el día 17 de noviembre de 2015, el denunciado hizo pública su salida a Estados Unidos, señalando *"Me voy de vacaciones un par de meses con mis hijos"*. El día 18 de noviembre de 2015, en una reunión extraordinaria del Directorio de la ANFP, se aceptó de manera unánime la renuncia de Sergio Jadue Jadue al cargo de Presidente de la ANFP, sin dar respuesta a los cuestionamientos de la institución sobre posibles ilícitos asociados al cargo ejercido. El denunciante indica que frente a todos los cuestionamientos de órganos nacionales y extranjeros, el denunciado siempre declaró completa inocencia, manifestando que las imputaciones efectuadas corresponden a maniobras que buscan una segunda intención, aludiendo a los futuros compromisos económicos respecto de las negociaciones de los dineros provenientes del Canal del Fútbol. **HECHO N° 2)** Posteriormente, se dio a conocer públicamente que, la responsabilidad que recayó en el denunciado, en virtud de la investigación conducida por la Fiscal General de Estados Unidos, Loretta Lynch, de la Justicia Federal de ese país. En dicho proceso, el día 23 de noviembre de 2015, Jadue se declaró culpable de una información de dos cargos por conspiración de crimen organizado y conspiración de fraude electrónico. El denunciante afirma que los hechos descritos en el N°1 son constitutivos de una infracción al artículo 8, letra B, número 4 del Código de Ética de la ANFP. Por su parte, los hechos contenidos en el N° 2 configuran una vulneración a lo previsto en el artículo 8, letra C, número 2 del Código ya referido.

SEGUNDO: El día 3 de Junio de 2016 se le confirió traslado al denunciado por el plazo de 20 días, sin que efectuara descargos. Considerando que la regulación de los procedimientos que se siguen ante el Tribunal de Honor no contempla los efectos de la falta de contestación del traslado o la rebeldía, este Tribunal ha estimado, de acuerdo al artículo 2° del Código de Ética, integrar este vacío legal con las normas contenidas en la Ley N°19.968, que comparten con este procedimiento la sana crítica como forma de valoración de la prueba. De este modo, este H. Tribunal ha estimado que al no haber evacuado el traslado, consideramos que el denunciado ha reconocido como ciertos los hechos contenidos en la denuncia formulada por la ANFP, por aplicación del artículo 58 de la Ley N° 19.868.

TERCERO: De lo expuesto, queda establecido que a este Tribunal de Honor corresponde, en base a lo afirmado por denunciante y denunciado, adicionado a los antecedentes que obran en autos, definir previamente si los hechos descritos dan cuenta de una infracción al Código de Ética de la ANFP y luego, adoptar una decisión acerca de la sanción que corresponda aplicar por esa infracción.

CUARTO: En primer lugar, se encuentra acreditado, y no ha sido objeto de controversia lo siguiente: i) que hasta el 18 de noviembre de 2015, Sergio Jadue Jadue era Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol. ii) que, mientras se desarrollaba una investigación por la Fiscal General de Estados Unidos, denominada "Caso Sobornos de la FIFA", Sergio Jadue fue requerido públicamente por los medios de comunicación, por órganos judiciales extranjeros y nacionales y por miembros del Directorio de la ANFP, quienes le consultaron sobre su vinculación con dicho caso, y Sergio Jadue Jadue declaró públicamente y en todo momento, su completa inocencia. iii) que con fecha 23 de noviembre de 2015, Sergio Jadue Jadue reconoció su responsabilidad en la investigación seguida por la Fiscal General de Estados Unidos, y se declaró culpable de dos cargos por conspiración de crimen organizado y conspiración de fraude electrónico. Como parte de su declaración de culpabilidad, Jadue Jadue acordó entregar todos los fondos depositados en su cuenta bancaria de Estados Unidos, entre otros fondos. iv) Que de acuerdo al reconocimiento del denunciado, la conspiración tuvo por objeto su enriquecimiento personal, a través del pago de sobornos y programas relacionados con los derechos de transmisión y marketing, entre otros esquemas (fs.16). v) Que estas actuaciones dañaron a la ANFP, a las selecciones nacionales, las ligas juveniles y el desarrollo de programas que descansan en el apoyo financiero de sus operaciones mayores y han puesto en entredicho la gobernabilidad y transparencia del actuar de la corporación. En seguida, lo que debe ser dilucidado en autos es si las actuaciones imputadas al señor Jadue constituyen una infracción al Código de Ética que rige para los Dirigentes del Fútbol Profesional.

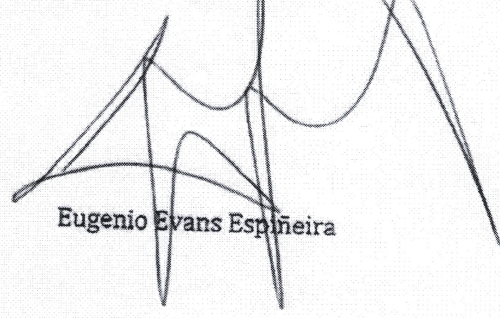
QUINTO: Considerada la prueba existente en autos, a saber, artículos de prensa, documento N° 2015R01827 emanado de la Fiscalía de Estados Unidos, pendrive que contiene registro audiovisual de reportaje denominado " El derrumbe de Jadue", emitido por el canal TVN Edición 24 Horas Central, del 22 de Noviembre de 2015; informe de auditoría practicado por el abogado Sr. Ramiro Mendoza Zúñiga, el informe (Auditoría Forense) de la empresa auditora Deloitte y querrela criminal presentada en contra del denunciado, lleva a este Tribunal a la convicción que, al menos los días 12 y 17 de Noviembre de 2015, época en que Sergio Jadue Jadue era Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, efectuó declaraciones falsas a los medios de comunicación y a los miembros del Directorio de la ANFP, al ser consultado sobre sus vínculos con el caso Sobornos de la FIFA, llevado por la Fiscalía General de Estados Unidos. La falsedad de estas declaraciones consiste en que JADUE declaró públicamente y en todo momento su inocencia en el referido caso, en circunstancias que a esas fechas ya era investigado por la Fiscalía General y estaba próximo a llegar a un acuerdo con el Departamento de Justicia, asumiendo su

culpabilidad en los hechos investigados. Esta discordancia entre las declaraciones de JADUE JADUE y la realidad, se conoció públicamente el día 03 de diciembre de 2015, fecha en que la Fiscalía General de Estados Unidos confirmó mediante un comunicado, que el día 23 de Noviembre de 2015, JADUE JADUE aceptó la responsabilidad por los hechos por los que se le acusó y fue liberado bajo fianza. El comunicado indica que el denunciado se declaró culpable de dos cargos por conspiración de crimen organizado y conspiración de fraude electrónico. Como parte de su declaración de culpabilidad, JADUE JADUE reconoce que a comienzos del 2012, accedió a participar en diversos programas, incluyendo programas que involucraban la oferta, aceptación, pago y recibo de pagos ilegales no revelados y sobornos en conexión con la venta de los derechos de transmisión y marketing de los torneos de fútbol. Junto a los co-conspiradores, utilizaron sus conexiones en Estados Unidos para llevar a cabo dichos programas, incluyendo la aceptación de sobornos pagados por y a través de las cuentas en instituciones financieras en Estados Unidos. Como consecuencia de estos programas, el denunciado con el paso del tiempo aceptó recibir, y en los hechos recibió, millones de dólares en sobornos.

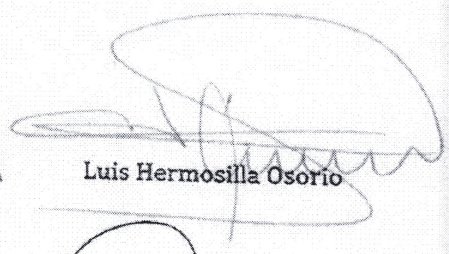
SEXTO: Es un hecho público y notorio que el señor Jadue asumió la Presidencia de la ANFP el 14 de Enero de 2011, encontrándose sujeto a las disposiciones del Código de Ética del Fútbol Profesional desde esa fecha, debiendo sujetarse a ellas con máxima rigurosidad, considerando que representaba a la más alta autoridad de esta institución. La finalidad de esta regulación ética es evitar que los dirigentes del Fútbol Profesional perjudiquen la imagen, reputación y/o integridad del fútbol, lo que ocurre particularmente cuando se revela que un dirigente ha actuado, en la esfera de sus competencias, con total desapego a la ética, la fe pública y a los valores que inspiran la actividad deportiva, promoviendo sus propios intereses por sobre los de la institución a la que representaba.

SÉPTIMO: Que, con el mérito de lo razonado en el considerando QUINTO, este Tribunal tiene por acreditado el hecho n° 1 descrito precedentemente, configurándose en autos la infracción establecida en el artículo 8° letra b) número 4 del Código de Ética citado, que consagra como infracción grave la siguiente: "Que efectúe manifestaciones falsas ante la ANFP o cualquiera de sus cuerpos colegiados, sea como testigo, o aportando documentos falsos o adulterados" y sanciona esta conducta con la suspensión de seis meses a dos años a los dirigentes que por sí o por interpósita persona incurran en esta conducta. Asimismo, este Tribunal de Honor tiene por acreditado el hecho n° 2, que constituyen la infracción prevista en el artículo 8 letra c) n° 2, tipifica como infracción gravísima el sobornar o incentivar o intentar hacerlo a árbitros, asistentes de árbitros, jugadores, dirigentes u otros relacionados con la actividad del fútbol o incitar o instigar a terceros a incurrir en esta conducta. La sanción establecida para esta infracción es la expulsión del fútbol profesional, cuyos efectos se regulan en el artículo 9° del Código de marras. Esto implica la inhabilitación absoluta para ejercer en o ante la ANFP cualquier clase de actividad directiva y todo cargo, tarea o función que esté relacionado con asuntos referentes al fútbol.

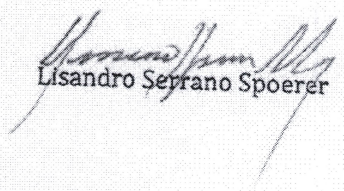
OCTAVO: Que, establecido como ha sido la infracción a las normas citadas en el considerando precedente, en mérito de lo recién expuesto y lo dispuesto por el artículo 9º del Código de Ética de Dirigentes de Fútbol Profesional, este Tribunal de Honor acuerda en forma unánime, como pena única, la expulsión del fútbol profesional a don SERGIO JADUE JADUE, por haber incurrido en las conductas sancionadas en el artículo 8º letras B n° 4 y letra C N° 2, esto es, efectuar declaraciones falsas y ser parte de un programa de corrupción sobornando a relacionados con la actividad de fútbol, expulsión que se hará efectiva desde la fecha que le sea notificada esta resolución.



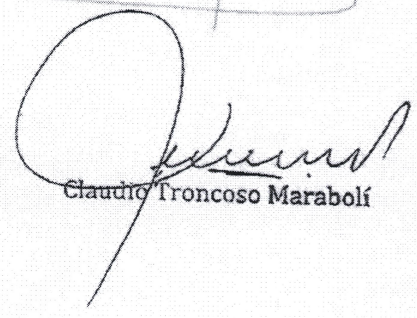
Eugenio Evans Espiñeira



Luis Hermosilla Osorio



Lisandro Serrano Spoerer



Claudio Troncoso Marabolí